



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Saneamiento de Titulación de Inmueble
Radicación:	731244089001- 2018-00212-00.
Demandante:	Luis Eduardo Gómez y otros
Demandado:	Herederos de Antonio Abella Zorro

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho al hacer una revisión exhaustiva del expediente determina que la demanda deberá ser rechazada, toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1561 de 2012 para su admisión.

Los demandantes solicitan que mediante sentencia se declare el saneamiento de la titulación de un bien inmueble, para lo cual demandan a los herederos ciertos e indeterminados del causante Antonio Abella Zorro; sin embargo; dentro de los anexos de la demanda no obra prueba de la calidad de herederos “ciertos” que se mencionan por lo cual debe entenderse que la parte pasiva son los herederos indeterminados del causante.

Al respecto de los requisitos de la demanda y las causales de rechazo, la Ley 1561 de 2012 en su artículo 13 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de esta ley, **o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición.** Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda”.

Como quiera que se trata de una circunstancia jurídica contenida en la norma anteriormente mencionada debe procederse a su rechazo.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Saneamiento de Titulación de Inmueble instaurada por LUIS EDUARDO GOMEZ, SARA REINA Y LUZ AMPARO REINA GOMEZ contra los herederos de ANTONIO ABELLA ZORRO, por lo antes expuesto.

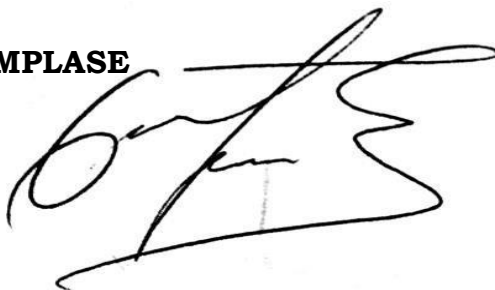
SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

QUINTO: Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', written over a faint rectangular stamp.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ